



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

San Andrés Isla, 24 de febrero de 2020

Honorable:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Juez contencioso administrativo del departamento de san Andrés, Providencia y Santa Catalina, islas.
Ciudad.-

CLASE PROCESO: Controversias Contractuales

DEMANDANTE: Consorcio Infraestructura SAI 2016

DEMANDADO: Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, Islas.

Rad: 88D--001-23-33-000-2019-00039-00

M.P. Jose María Mow Herrera

HILVA BEATRIZ FORBES HOOKER, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.991.686 expedida en San Andrés Islas, y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 138.645 expedida por el C.S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, procedo dentro del término legal concedido para el efecto a dar contestación a la acción de Controversia Contractual de la referencia, en el orden sucesivo de la misma, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

A los hechos me referiré de la siguiente manera:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: No es cierto, precisamente ocurrió entre otras, las faltas que provocaron la decisión adoptada mediante acto administrativo- Resolución No. 001493 del 26 de marzo de 2019 "**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO No. 1600 DEL 2016**".

TERCERO: Respecto de este hecho, nos atenemos a lo legalmente probado.

CUARTO: Respecto de este hecho, nos atenemos a lo legalmente probado.



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

241
255

QUINTO: Respecto de este hecho, nos atenemos a lo legalmente probado.

SEXTO: Respecto de este hecho, nos atenemos a lo legalmente probado.

SEPTIMO: No es un hecho, es la opinión meramente subjetiva del apoderado demandante respecto de la situación que describe, y que para nada constituye un hecho.

OCTAVO: Respecto de este hecho, nos atenemos a lo legalmente probado.

NOVENO: Respecto de este hecho, nos atenemos a lo legalmente probado.

DÉCIMO: Respecto de este hecho, nos atenemos a lo legalmente probado.

UNDÉCIMO: Respecto de este hecho, nos atenemos a lo legalmente probado.

DUODÉCIMO: Respecto de este hecho, nos atenemos a lo legalmente probado.

DÉCIMO TERCERO: Respecto de este hecho, nos atenemos a lo legalmente probado.

DÉCIMO CUARTO: Respecto de este hecho, nos atenemos a lo legalmente probado.

DÉCIMO QUINTO: Respecto de este hecho, nos atenemos a lo legalmente probado.

DÉCIMO SEXTO: Respecto de este hecho, nos atenemos a lo legalmente probado.

DÉCIMO SEPTIMO: Respecto de este hecho, nos atenemos a lo legalmente probado.

DECIMO OCTAVO: No es un hecho; es la apreciación subjetiva del apoderado demandante.

DECÍMO NOVENO: No es un hecho; es la apreciación subjetiva del apoderado demandante.

VIGÉSIMO: Respecto de este hecho, nos atenemos a lo legalmente probado.

VIGÉSIMO PRIMERO: No es un hecho; es la apreciación subjetiva del apoderado demandante.



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

VIGÉSIMO SEGUNDO: No es un hecho; es la apreciación subjetiva del apoderado demandante.

VIGÉSIMO TERCERO: Respecto de este hecho, nos atenemos a lo legalmente probado.

VIGÉSIMO CUARTO: Respecto de este hecho, nos atenemos a lo legalmente probado.

A LAS PRETENSIONES

En relación a las declaraciones y condenas solicitadas por el gestor judicial del demandante, solicito señores magistrados, no acceder a ninguna de ellas, tras demostrarse como en efecto se hará, que la resolución No. 001493 del 26 de marzo de 2019, se emitió conforme a derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS

NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR.

Esta excepción la interpongo de conformidad con lo consagrado en el artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por analogía al presente caso por expresa disposición del artículo 306 de la ley 1437 de 2011.

"Art 97.-

.....11. no haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar"

Ley 1564 de 2012:

" ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar."

El acto administrativo cuya nulidad solicita la parte demandante se fundamenta principalmente en la falta o faltas cometidas por el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SAI 2016-** en las diferentes etapas contractuales, faltas determinadas como violatorias a la legislación ambiental, situación que ameritó la



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

intervención de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible CORALINA, quien le impuso la medida cautelar que provocó la suspensión No. 4 del 11 de mayo de 2018, y esta a su vez, generó siete (7) prorrogas que sumadas se convirtieron en 270 días de atraso en la ejecución de la obra.

La imposición de la medida cautelar impuesta al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SAI 2016-, comunicada por la corporación ambiental CORALINA- mediante oficio radicado 13411 del 07 de mayo de 2018-, debido al mal manejo de los vertimientos de las aguas residuales producto de la labores de la obra, hace que resulte indispensable la comparecencia de la CORPORACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE "CORALINA" al proceso que hoy nos convoca, pues, los hechos y las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, de manera inevitable involucran a CORALINA, se reitera, que el acto administrativo cuya nulidad se solicita a través de este medio de control de controversias contractuales, tiene sus génesis o se fundamenta precisamente en la imposición de la medida cautelar por parte de CORALINA.

En virtud de todo lo anterior, solicito respetuosamente a los señores magistrados, citar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible "CORALINA", para que comparezca al presente proceso, por ser pieza indispensable para la aclaración de los hechos.

CORALINA- Vía a San Luis, Bight Km 26
Email servicioalcliente@coralina.gov.co
Commutator 512 0080 – 512 6853
Rax: ext 512 6853
San Andrés Isla-.

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

Esta excepción la interpongo de conformidad con lo consagrado en el artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por analogía al presente caso por expresa disposición del artículo 306 de la ley 1437 de 2011.

"Art 97.-

.....9o. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios"

Ley 1564 de 2012:

" 100. EXCEPCIONES PREVIAS. *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

...9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios."

La hago constituir, en el hecho de que la demanda NO convoca al proceso a la interventoría ejercida al contrato de obra No. 1600 de 2016 **"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALLE 16, VIA ACCESO HACIA LA ZONA INDUSTRIAL EN SAN ANDRÉS ISLA"**, parte clave e indispensable para la aclaración de los hechos-, pues el



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

contrato de interventoría ejercido sobre el contrato No. 1600 de 2016 y quien tiene por contratista al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SAI 2016-, es pieza clave pues conoce en minucia de la expedición del acto administrativo No. 001493 del 26 de mayo de 2019 **"POR EL CUAL SE DECLARA INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO No. 1600 DEL 2016"** ya que participó del proceso administrativo desplegado en torno a ello.

La interventoría contratada por el ente territorial –contrato No. 1870 de 2016- **"INTERVENTORÍA, FINANCIERA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL, DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALLE 16, VÍA ACCESO HACIA LA ZONA INDUSTRIAL EN SAN ANDRÉS ISLA"** para hacerle seguimiento técnico, financiero, administrativo y ambiental, al contrato anteriormente señalado, la ejecuta el CONSORCIO INTERVIAS SAN ANDRÉS 2016, representada legalmente por el señor JAIRO ADELMO PORRAS RUSSI, quien participa en todo lo relacionado a la ejecución del contrato No. 1600 de 2016, esta interventoría conoció y conoce de las suspensiones y demás hechos contractuales relevantes debido al seguimiento especializado que ejerce y por ser parte contractual involucrada en el caso.

Así las cosas, solicito señores magistrados tener como LITISCONSORTE NECESARIO al CONSORCIO INTERVIAS SAN ANDRÉS 2016, representada legalmente por el señor JAIRO ADELMO PORRAS RUSSI-, Cra 26 No. 30-82 Oficina 2020 Barrio Cañaveral Tel (57) (7) 638 7407 Cel- 321 242 9817. Email ricisa2016@gmail.com algarpa@yahoo.com- Floridablanca, Santander, o a quien haga sus veces.

EXCEPCIONES DE MERITO

LEGALIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO CUYA NULIDAD SE PRETENDE

Hago constituir esta excepción, en el hecho de que la expedición del acto administrativo No. 001493 del 26 de marzo de 2019, "POR MEDIO DE CUAL SE DECLARA INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO No. 1600 de 2016" cuya nulidad se solicita a través de este medio, se emitió conforme a derecho, las razones que la fundamentan son totalmente válidas y conformes a nuestra normatividad contractual.

Nótese que, debido a la suspensión No. 4 del 11 de mayo de 2018- contenida en el acta respectiva, el cual contempla una término de cuatro (4) meses, fue por culpa del contratista ejecutor del contrato No. 1600 de 2016, situación que produjo el retraso en la ejecución de la obra-, es de resaltar que dicha suspensión obedeció a que el contratista violó normas ambientales por haber realizado de manera inadecuada el vertimiento de aguas freáticas a los lotes colindantes al sitio de ejecución de la obra, terrenos que conllevan a su vez al manglar Old Point-, sector que goza de especial protección ambiental.

Debido a la falta generada durante la ejecución del contrato (vertimiento de aguas freáticas), por parte del contratista, la corporación ambiental CORALINA, le impuso al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SAI 2016, una medida cautelar que le impidió



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

continuar la ejecución de la obra y con ello, cumplir con los términos contractuales, es de resaltar, tal cual lo señala el acta de suspensión No. 4, que la medida impuesta como consecuencia de la falta ambiental cometida, impidió en su momento avanzar con las actividades que constituyen la ejecución del contrato 1600 de 2016. Ver acta de suspensión No. 4 anexo.

La situación que generó la imposición de la medida cautelar anteriormente anunciada, obligó al Departamento Archipiélago, a suscribir junto con el contratista e interventor de la obra, la suspensión del contrato, pues ello impidió la continuación material de la obra, suspensión que se hizo para que el contratista realizara los ajustes técnicos y demás para corregir la falta ambiental generada por su mal proceder.

Como si no fuera suficiente con la suspensión de cuatro (4) meses, fue necesario realizar una primera prórroga el 11 de junio de 2018-, por el término de 45 días más-, debido a que el contratista no había concretado las gestiones administrativas y técnicas ante la corporación ambiental a fin de superar los impases que produjeron la suspensión de la obra, terminó que impidió la continuación del contrato, alterando los plazos contractuales y afectando el cumplimiento de la ejecución del objeto contractual e inclusive la del contrato de interventoría.

Dentro de las consideraciones que motivaron esta primera prórroga a la suspensión No. 4 del contrato de obra No. 1600 de 2016 se encuentran las siguientes:

“

- *La corporación CORALINA instauró medida cautelar al Proyecto por el vertimiento de aguas freáticas sin pretratamiento a lotes colindantes al Manglar Old Point, sin que se pueda avanzar las actividades pendientes por ejecutar.*
- *El contratista radico oficio de solicitud de suspensión el día 11 de mayo ante la interventoría.*
- *El contratista radicó oficio de solicitud de evaluación de propuestas técnicas para mitigación del vertimiento de aguas freáticas a lotes colindantes al Manglar Old Point, ante CORALINA el 17 de mayo bajo radicado 20181101015*
- *A la fecha la entidad ambiental ORALINA no se ha manifestado en relación con los radicados anteriormente citados, los cuales incluyen las medidas técnicas para subsanar los hallazgos que dieron lugar a la medida cautelar impuesta al proyecto.”*

Ante la persistencia de la medida cautelar impuesta por CORALINA-, al contratista de la obra No. 1600 de 2016-, debido a que éste no lograba cumplir con los requerimientos técnicos impuestos por la corporación ambiental para el levantamiento de la cautela, se dieron además de la prórroga No. UNO (1), NO UNA (1), NI DOS (2), NI TRES(3), NI CUATRO(4), NI CINCO(5), ni SEIS (6), sino SIETE (7) prórrogas más, para un total de siete prórrogas a la suspensión No. 4 desde el 11 de mayo de 2018 los cuales sumaron un total de 267 días de suspensión de la obra, situación que provoca ciertamente un cumplimiento parcial en la ejecución del contrato.

El contratista de obra No. 1600 de 2016-, siempre fue consiente de la falta del mal manejo de las aguas que generó la ejecución de la obra, de que su conducta impedía la continuación de la misma y que debía cumplir con los requerimientos establecidos



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

296
27A

por la corporación ambiental para el levantamiento de la medida cautelar, de ella da cuenta la suscripción de la suspensión No.4 y sus 7 prorrogas.

Ahora bien, respecto a la manifestación del apoderado demandante, en donde señala que la declaratoria de incumplimiento parcial se dio por fuera del vínculo contractual, es de advertir que a la fecha de presentación de esta contestación, según información dada por la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas del Departamento, aún persisten lazos contractuales de carácter legal y reglamentario a la luz de lo contemplado en la ley 80 de 1993 tanto con el CONSORCIO INFRESTRUCTURA SAI 2016 como con el CONSORCIO INTERVIAS SAN ANDRÉS 2016, los mismo que facultan al primero y que utiliza para impetrar la acción que hoy se estudia.

BUENA FE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ha ejercido siempre sus atribuciones legales de BUENA FE, en cumplimiento de su obligación de obrar con lealtad, en ejercicio de su función legal, en razón a ello, los contratos y/o convenios que celebra el departamento con terceros siempre se realizan en virtud de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así mismo, los procedimientos administrativos desplegados en virtud de los mismos.

EFFECTIVA EXISTENCIA DEL DEBIDO PROCESO

Esta excepción la propongo bajo los presupuestos facticos de que en el tramite o procedimiento administrativo que determinó el incumplimiento parcial de la obra 1600 de 2016-, se tuvieron en cuenta todas las reglas que constituyen el debido proceso, nótese que el mismo actor reconoce que ejerció su derecho de defensa cuando detalladamente expone sus gestiones a través de apoderada, gestiones que constituyeron la presentación de sus descargos, solicitud de practica de pruebas de índole testimonial, presentación de alegatos, y la interposición del recurso de reposición en contra del acto administrativo de primera instancia, entre otros.

EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito a los señores magistrados declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR, NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

Se presentan las anteriores con los mismos argumentos indicados en el acápite de excepciones previas.



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

247
272

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, ley 1150 de 2011, art 2, art 100, art 282, de la ley 1572 de 2012, y demás normas concordantes aplicables.

PRUEBAS

Solicito se decreten las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Contrato 1600 del 2016- **REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALLE 16, VIA ACCESO HACIA LA ZONA INDUSTRIAL EN SAN ANDRES ISLA**" aportado por la parte demandante y que yace en el expediente.
2. Resolución No. 001493 del 26 de marzo de 2019- " **POR EL CUAL SE DECLARA INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO No. 1600 DE 2016**".aportado por la parte demandante y que yace en el expediente.
3. Copia - " **ACTA DE AUDIENCIA DE DECLATORIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO NO. 1600 DE 2016**" (21 folios).
4. Copia Acta de Suspensión No. 4- del 11 de mayo de 2018. (02 folio).
5. Copia Acta de Prorroga No.1 del 11 de junio de 2018 a la suspensión No. 4- (01 folio).
6. Copia Acta de Prorroga No. 2 del 25 de julio de 2018 a la suspensión No. 4. (02 folios).
7. Copia Acta de Prorroga No. 3 del 24 de agosto de 2018 a la suspensión No. 4. (03 folios).
8. Copia de Acta de Prorroga No. 4 del 13 de septiembre de 2018 a la suspensión No. 4. (03 folios).
9. Copia de Acta de Prorroga No. 5 del 29 de octubre de 2018 a la suspensión No. 4. (03 folios).
10. Copia de Acta de Prorroga No 6 del 28 de noviembre de 2018 a la suspensión No. 4. (03 folios).
11. Copia de Acta de Prorroga No. 7 del 24 de diciembre de 2018 a la suspensión No. 4. (02 folios).
12. Copia contrato de interventoría No. 1870 de 2016- " **INTERVENTORÍA, FINANCIERA, TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL, DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALLE 16, VIA DE ACCESO HACIA LA ZONA INDUCTRIAL EN SAN ANDRES ISLA**" – CONSORCIO INTERVIAS SAN ANDRÉS 2016. (01 folio).



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

290
273

13. Copia oficio 1600 del 16/05/2018- rad 2497 dirigido al CONSORCIO INTERVIAS SAN ANDRÉS 2016- (01 folios).
14. Copia oficio No 1600 del 18/06/2018- rad- 3155 dirigido al CONSORCIO INTERVIAS SAN ANDRÉS 2016.(01 folio).
15. Copia oficio 1600 del 12/07/2018-, dirigido al CONSORCIO INTERVIAS SAN ANDRÉS 2016-, Rad- 3584. (01 folio).
16. Copia oficio 1600 del 02/08/2018- dirigido al consorcio INTERVIAS SAN ANDRES 2016- interventor de obra 1600 de 2016.
17. Copia oficio No. 1600 del 03/09/2018- rad 4235 dirigido al CONSORCIO INTERVIAS SAN ANDRES 2016- CONOSRCIO INFRAESTRUCTURA SAI 2016-. (03 folios).
18. Copia informe de interventoría- periodo abril 15 al 10 de mayo de 2018. (06 folios).
19. Copia – resolución No. 073 del 06 de febrero de 2019, "Por medio del cual se decide una solicitud de permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones". (08 folios).
20. Copia memorando No. 1600- consecutivo No.274 del 06 de marzo de 2019 (01 folio)-.
21. Copia contrato adicional No. 001 al contrato No. 1600 de 2016- de fecha 15 de febrero de 2018. (01 folio).
22. Copia contrato adicional No. 02 al contrato No. 1600 de 2016 de fecha 06 de marzo de 2020- (01 folio).
23. Copia informe de interventoría mes de ejecución No. 16-2. (06 folios)

TESTIMONIALES

Solicito señores Magistrados, citar y hacer comparecer al proceso para que rindan testimonio, a las personas que se señalan a continuación a fin de que depongan sus conocimientos en torno al asunto objeto del presente proceso:

Arq-**ALEN JAY STEPHENS**- Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Departamento Archipiélago de San Andrés Isla.

Ing **JACKELIN ALBARRACIN WHITTAKER**-funcionaria de la Secretaria de Infraestructura y Obras Pública del Departamento archipiélago de san Andrés, Providencia y Santa Catalina- supervisor del contrato.

Ing. **SHEENA PEREZ LIVINGSTON**- funcionaria de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas-, supervisor del contrato.



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

249
274

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señores Magistrados, citar en la fecha y hora que el despacho establezca, al demandante representante legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SAI 2016 Sr. ANDRÉS SAN MIGUEL CASTAÑO o quien haga sus veces, para que absuelva interrogatorio de parte que formularé en audiencia de forma verbal.

OFICIOS

Respetuosamente solicito honorables magistrados, oficiar a la Corporación Ambiental Coralina- para que envíe con destino a este proceso, copia del acto administrativo mediante el cual se le impuso medida cautelar al contratista CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SAI 2016- en materia ambiental durante la ejecución del contrato 1600 de 2016.

ANEXOS

Además de los aducidos como pruebas, solicito que se tengan como tales, los siguientes:

1. poder para actuar.
2. Resolución de nombramiento.
3. Acta de posesión
4. Decreto de delegación de funciones.

NOTIFICACIONES

Recibo Notificaciones en el edificio Coral Palace, Oficina Asesora Jurídica 2do. piso, o en la Secretaria de su Despacho.

Del señor juez,

HILVA BEATRIZ FORBES HOOKER
C.C. Nro. 40.991.686 de San Andrés Islas
T.P. Nro. 138.645 del C.S. de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

FECHA Y HORA: Febrero 24/2020
RECIBIDO: Dy 5:05 pm

Consta 10 folios Principales y
adjunto al mismo 68 folios,
útiles y rescritos.